

DECRETO -- 141
()

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE CONFORMA LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA Y PERMANENTE DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35 y el artículo 188 del DE LA LEY 1801 de Policía y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el título I de la Constitución Política de Colombia y en atención al alto impacto que pueden tener los eventos de aglomeraciones masivas en la integridad de las personas que a ellos asistan, en el marco de la seguridad humana y la convivencia ciudadana, y frente a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la garantía del ejercicio de los derechos y las libertades públicas, es imprescindible contar con un instrumento jurídico regulatorio que dimensione el valor, el efecto y el alcance de las actividades de aglomeración de público en el municipio de Sopo.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del artículo 70 establece que "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; por consiguiente, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, las dependencias, los organismos y las entidades titulares.

Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011 se tomaron medidas para la formalización y la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se señalaron los trámites y los requisitos para la realización de los mismos

Que en los artículos 15 y 17 de la Ley 1493 de 2011 se consagra que corresponde a las autoridades municipales y distritales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como la competencia para conceder licencias, permisos o autorizaciones para llevar a cabo estos eventos cuando se efectúen en escenarios no habilitados.

Que el Decreto Nacional 1258 del 14 de junio de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011, en sus artículos 24 a 28, señala los trámites y los requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados y no habilitados y define los planes de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos de los mismos señalando las variables que estos deben contener.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el literal B. del numeral 4° del artículo 107 del Acuerdo municipal 023 de 2013, determina que el Alcalde municipal, como agente del



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325





Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como Jefe de Policía para mantener la Seguridad y Convivencia ciudadana.

Que mediante la expedición del Decreto 3888 de 2007, el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y conformó la Comisión Asesora de Programas Masivos, para lo cual dispuso en el artículo 11 que, *"Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 1° de la Ley 962 de 2005, *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejerzan funciones públicas o prestan servicios públicos"*, para efectos de articular la actuación de la administración pública y disminuir los tiempos y costos para la realización de los trámites, se deberá incentivar el uso de medios tecnológicos integrados.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006, *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia"*, para efectos de armonizar el ejercicio del derecho a la recreación y a la participación en la vida cultural y en las artes con el desarrollo integral de los niños y las niñas, las autoridades deben diseñar mecanismos para restringir el ingreso a espectáculos que ofrezcan clasificación para mayores de edad.

Que la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, señala en el artículo 1° que *la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que en el artículo 12 de la disposición anteriormente mencionada se consagra que *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 (ibidem), se dispone que *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el TÍTULO VI de la Ley 1801 de 2016 DEL DERECHO DE REUNIÓN, en el CAPÍTULO I del Artículo 47. Da la Definición y clasificación de las aglomeraciones de público relacionadas con el derecho de reunión, estableciendo tres categorías:

1. Reuniones o manifestaciones públicas y pacíficas en el espacio público.
2. Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.
3. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

Que el Artículo 49. Sobre el Consumo controlado de bebidas alcohólicas en lugares habilitados para aglomeraciones. En los lugares habilitados para aglomeraciones, se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:



Certificado No. GP-CER313325



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624

www.sopo-cundinamarca.gov.co

1. El expendio de alcohol se realizará únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
2. Las ventas se interrumpirán veinte (20) minutos antes de la finalización del evento.
3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol, para que los espectadores decidan en que área desean presenciar el espectáculo público.
5. El organizador se abstendrá de vender alcohol a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Parágrafo 1º. Se prohíbe el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público que esté alrededor del recinto donde se lleva a cabo el espectáculo público, sin que la prohibición se extienda a los espacios privados, situados dentro del área mencionada, en los cuales operen establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, conforme las reglas que regulan dicha actividad. La respectiva administración municipal determinará el perímetro de prohibición.

Parágrafo 2º. Los alcaldes podrán prohibir el consumo de bebidas embriagantes en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores.

Que el Artículo 52 de la Ley 1801 de 2016. Sobre la colaboración en actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas (Ibidem). La Policía Nacional podrá intervenir para garantizar que los asistentes ingresen con boleta, contraseña o invitación, al lugar donde se celebre un espectáculo o actividad que involucre aglomeraciones de público que así lo requiera y para que el público respete las indicaciones de porteros, acomodadores y personal de logística o apoyo. Asimismo, impedirá el cobro de derechos de entrada distintos a lo legal o reglamentariamente autorizados, según el caso.

Parágrafo 1º. De manera excepcional la Policía Nacional podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad dentro y fuera de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas, cuando existan razones de fuerza mayor, seguridad u orden público que lo aconsejen, y no descuiden o distraigan esfuerzos relacionados con la seguridad y convivencia del municipio o departamento.

Parágrafo 2º. El personal destinado por la organización deberá contar con la capacitación correspondiente en cuanto a la aplicación de protocolos de seguridad en aglomeraciones de público en concordancia con las amenazas identificadas en los eventos a adelantar.

Parágrafo 3º. Las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y no complejas, convocadas por las entidades públicas, contarán con la presencia de la Policía Nacional, siempre y cuando las situaciones lo exijan, para garantizar la seguridad y el orden público.

Que en el Artículo 74 de la Ley 1801 de 2016 define los comportamientos por parte de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. No respetar la asignación de la silletería.
2. Incumplir con las instrucciones o reglamentos específicos de los organizadores o responsables de la actividad o desatender las recomendaciones de los grupos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. 90-CER313325



3. Ingresar niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de Policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
4. Invadir los espacios no autorizados al público.
5. Quienes al desplazarse a un acto o evento, o durante el desarrollo del mismo, en el recinto o en sus alrededores, evidencien o manifiesten estar en grave estado de alteración de la conciencia por los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, combinadas química o físicamente, que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano y estén prohibidas por las normas vigentes o la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 de la citada Ley.
6. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.
7. Promover o causar violencia contra cualquier persona.
8. Agredir verbalmente a las demás personas.
9. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.
10. No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.
11. Irrespetar, dificultar u obstaculizar el acceso o afectar el funcionamiento de templos, salas de velación, cementerios, centros de salud, clínicas, hospitales, bibliotecas, museos, y centros educativos o similares.
12. Ingresar con boletería falsa.
13. Vender o canjear boletería, manillas, credencial o identificaciones facilitando el ingreso a un espectáculo público, actuando por fuera de las operaciones autorizadas para determinado evento.
14. Ingresar al evento sin boletería, manilla, credencial o identificación dispuesta y autorizada para el mismo o trasladarse fraudulentamente a una localidad diferente a la que acredite su boleta, manilla, credencial o identificación dispuesta y autorizada.

En el decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 "por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012", en su CAPITULO 5 Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, Sección 1 Disposiciones generales Subsección 1 Objeto, el Artículo 2.3.1.5.1.1.1-tiene como objeto.-Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 2.3.1.5.1.1.2 del citado decreto tiene como alcance que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.

Que con la expedición de la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos en Colombia", en su artículo 1º dispone que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial de los municipios, o quien haga sus veces, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, advirtiendo que en cumplimiento de esta responsabilidad los organismos



Certificado No. GP-CER313325



Certificado No. SC-CER313325



KL



Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles, tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes y programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad, y en el artículo 3º, se consagra que "los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendio, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública".

Que el art.7 de la Ley 1796 Modificó el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, referente a las Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.

Que en el numeral 4 del artículo 107 del Acuerdo municipal 023 de 2013 la Secretaría de Gobierno debe coadyuvar al Alcalde municipal en la aplicación y desarrollo de las facultades establecidas en las leyes relacionadas con la seguridad y orden público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 107 del Acuerdo municipal 023 de 2013 corresponde a la Secretaría de Gobierno planear, organizar, coordinar y evaluar los programas y proyectos relacionados con el funcionamiento de establecimientos públicos de comercio y de servicios, eventos públicos, espacio público, juegos, rifas y espectáculos; Lo que le permite decidir sobre las solicitudes para la realización de los espectáculos públicos, concursos, juegos de habilidad y destreza y localizados de suerte y azar que se pretendan realizar en el municipio de Sopó

Que en el Acuerdo 007 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo municipal "Seguridad y prosperidad 2016 - 2020, en su artículo 17 Ambiente Sano y Sostenible, en su objetivo 15 de Desarrollo Sostenible está el proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, el manejo sostenible de Bosque, la lucha contra la desertificación, y detener y revertir la degradación de la tierra y detener la pérdida de biodiversidad";

Que el decreto 100 de 2008 regula la actividad taurina y circense para la protección de los animales en espectáculos públicos y privados en el municipio de Sopó, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1638 de 2013 "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes".

Que el decreto municipal 116 de 2018 establece las medidas de bienestar a jinetes y equinos para la realización de cabalgatas en el municipio de Sopó Cundinamarca

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**TÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto:

1. Crear la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público para la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el municipio de Sopó y establecer sus funciones.
2. Determinar las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones de público en el municipio de Sopó, así como los procedimientos que se deben observar para la habilitación de escenarios de artes escénicas.

3. Establecer los requisitos y procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados, en espacio público, en estadios y demás escenarios deportivos.

4. Conformar y determinar las competencias del Puesto de Mando Unificado – PMU y de la Comisión municipal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, y los trámites para partidos de fútbol.

TÍTULO II

DEL REGISTRO, LA EVALUACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOPO - LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA Y PERMANENTE DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DE LA COMISION TECNICA ASESORA Y PERMANENTE DE AGLOMERACIONES DE PUBLICO

ARTÍCULO 2º. Creación la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público. Créase la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público la cual estará conformado de la siguiente manera:

- El (la) Secretario(a) de Gobierno, o su delegado(a).
- El (la) Coordinador(a) de Gestión del Riesgo o su delegado(a).
- El (la) Comandante del Cuerpo de Bomberos de Sopó, o su delegado(a).
- El (la) Secretario(a) de Salud o su delegado(a).
- El (la) Secretario(a) de Ambiente Natural o su delegado(a).
- El (la) Secretario(a) de Cultura, o su delegado(a).
- El (la) Secretario(a) de Recreación Deporte, o su delegado(a).
- El (la) Secretario(a) de Planeación y Urbanismo, o su delegado(a).
- El (la) Presidente del Comité municipal de Defensa Civil de Sopó, o su delegado(a), si está conformado.
- El (la) Delegado(a) municipal de la Cruz Roja de Sopó(a), si está conformada.
- El (la) Comandante de la Policía municipal o su delegado(a).

PARÁGRAFO: La Comisión Técnica se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días o cuando sea convocado por el Secretario(a) de Gobierno, quien lo presidirá, sesionará y tomará determinaciones válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA Y PERMANENTE DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICOY COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN

ARTÍCULO 3º.- Operatividad de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA Y PERMANENTE DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO. La Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público, operará para:

1. Recibir las solicitudes de registro de aglomeraciones de público que se vayan a realizar en el municipio de Sopó y los demás documentos de que trata el presente Decreto y los que se señalen en las disposiciones complementarias, que para el efecto se expidan.
2. Recibir las solicitudes de habilitación, evaluar y habilitar los escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas.
3. Recibir las solicitudes para la habilitación de escenarios que funcionen en ámbito territorial del municipio de Sopó.



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325





Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

4. Servir de mecanismo articulador entre las entidades integrantes la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público para efectuar los trámites establecidos en este Decreto, así como con otras autoridades administrativas que tengan competencias directas o indirectas relacionadas con las actividades de aglomeración y habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas.
5. Servir de orientación a los usuarios del sistema, así como de canal de información a éstos.
6. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones de orden legal que sean requeridas para agilizar y garantizar una adecuada atención a los organizadores de actividades de aglomeraciones de público y de habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas.
7. Realizar la notificación en la forma legalmente establecida el contenido de sus decisiones.

ARTÍCULO 4º.- Competencias por entidades que integran la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA Y PERMANENTE DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO. Las entidades que integran la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público tendrán las competencias que se indican a continuación, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones:

1. **Alcalde Municipal** (i) Conceptuar para la realización de las actividades de aglomeraciones de público en su respectiva jurisdicción. (ii) Realizar seguimiento a la estrategia de comunicaciones, previa, durante y posterior al evento, que debe realizar el organizador del evento la cual hace parte integral del Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público para reducir el impacto que se produzca frente a la seguridad el orden público la tranquilidad y la movilidad. (iii) Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía del entorno, que se puedan generar por la realización de la actividad, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso. (iv) Coordinar con el comandante de Policía la suspensión de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o que no cumplan con las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.
2. **Secretaría de Gobierno:** (i) Realizar las acciones de coordinación y seguimiento de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público. (ii) Evaluar, autorizar o negar, mediante acto administrativo debidamente motivado, a petición de parte, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público contempladas en el presente Decreto. (iii) Evaluar, autorizar o negar la habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los escenarios nacionales, departamentales y locales que se encuentren ubicados en el territorio del municipio de Sopó, mediante acto administrativo debidamente motivado. (iv) Citar a la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público. (v) Registrar, notificar según lo sugerido por la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público, los actos administrativos que nieguen o autoricen actividades de aglomeración de público, para conocimiento de las partes interesadas y resolver los recursos que se presenten. (vi) Evaluar el Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público de acuerdo con su competencia, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público. (vii) Conceptuar sobre el plan de manejo de tránsito. (viii) Coordinar con las autoridades de Policía de tránsito municipal o departamental el cumplimiento del plan de manejo de tránsito - PMT.
3. **Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público.** (i) Emitir concepto técnico sobre el cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

- eventos de Afluencia de Público como parte integral de la autorización para la realización de la actividad de aglomeración o la habilitación del escenario. (ii) Evaluar y clasificar el grado de complejidad de la aglomeración o evento para definir el Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público que debe desarrollar el organizador (iii) Definir el aforo a ser autorizado para la realización del evento, en función de los Planes de Emergencias y Contingencias aprobado. (iv) Generar y socializar las guías de los planes de emergencias y contingencias que deben elaborar e implementar los organizadores de las aglomeraciones de público, en coordinación con las demás entidades que integran el Sistema. (v) Generar y socializar la guía para la habilitación de los escenarios, en coordinación con las demás entidades que integran el Sistema. (vi) Coordinar el seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Emergencias y Contingencias de los eventos y de los escenarios habilitados. (viii) Elaborar y expedir los planes tipo de los escenarios municipales, en coordinación con las demás entidades que integran el Sistema.
4. **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó.** (i) Evaluar, conceptuar y verificar el cumplimiento por cada aglomeración o escenario el plan contra incendios, rutas y medios de evacuación que hace parte integral del Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público. (ii) Autorizar el uso de efectos especiales, espectáculos pirotécnicos, pólvora fría indoor, líquidos, químicos y sustancias inflamables, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (iii) Realizar la verificación del cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público en el marco de sus competencias. (iv) Recomendar a la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público el aforo a ser autorizado para la realización del evento, de acuerdo con la evaluación realizada.
 5. **Policía municipal o del Comando de distrito de Chía o de Departamento:** (i) Evaluar y conceptuar sobre el impacto de la actividad de aglomeración en el orden público perimetral al sitio de realización de la misma, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales. (ii) Apoyar a las diferentes entidades involucradas en la verificación del cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público. (iii) Articular con los servicios de logística, cuando los hubiere, conforme al grado de complejidad y a la naturaleza del evento, la prestación de los servicios que garanticen la seguridad de los asistentes, los participantes y el entorno.
 6. **Secretaría de Salud:** (i) Evaluar el Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público de acuerdo con su competencia y emitir el correspondiente concepto. (ii) Verificar antes, durante y después del evento el cumplimiento del plan de salud y primeros auxilios, así como, de las normas higiénico-sanitarias vigentes, incluidas las buenas prácticas de manufactura por parte de los operadores, manipuladores de alimentos y lo referente a las unidades sanitarias, y proceder, cuando fuere del caso, a imponer las medidas higiénico-sanitarias a que haya lugar.
 7. **Secretaría de Ambiente Natural:** (i) Informar al organizador de la aglomeración las normas que se deben cumplir en relación con los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva. (ii) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental. (iii) Evaluar y conceptuar sobre las condiciones ambientales de los escenarios en los que se lleven a cabo actividades de aglomeración. (iv) Reglamentar las condiciones para la tenencia, la utilización y la exhibición de animales en espectáculos públicos. (v) Conceptuar sobre la viabilidad de espectáculos públicos con animales.
 8. **Secretaría de Cultura:** (i) Participar en la elaboración y evaluación de las disposiciones normativas que se expidan para el desarrollo y autorización de los



espectáculos públicos de las artes escénicas en el Municipio de Sopó. (ii) Participar en el proceso de habilitación de escenarios, en especial aquellos que hayan sido declarados como Bienes de Interés Cultural. (iii) Coordinar con las entidades adscritas al sector Cultura, la reglamentación para el uso a cualquier título de los escenarios culturales administrados por éstos.

9. **Secretaría de Recreación y Deporte:** (i) Participar en la elaboración y evaluación de las disposiciones normativas que se expidan para el desarrollo y autorización de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Municipio de Sopó. (ii) Participar en el proceso de habilitación de escenarios. (iii) Coordinar con las entidades adscritas al sector Recreación y Deporte la reglamentación para el uso a cualquier título de los escenarios deportivos, de recreación y culturales administrados por éstos.

10. **Defensa Civil y/o Cruz Roja:** (i) Evaluar el Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público de acuerdo con su competencia y emitir el correspondiente concepto. (ii) Apoyar la verificar antes, durante y después del evento el cumplimiento del plan de salud y primeros auxilios. (iii) Liderar los procesos de evacuación y coordinación con el Hospital o el CRUE la referencia de pacientes a la red hospitalaria en caso de emergencia o desastre. (iv) Liderar el Plan de Salud Médica y de Primeros Auxilios en eventos de la administración municipal o los contratados por las entidades privadas.

ARTÍCULO 5º.- Coordinación interinstitucional la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público. La Secretaría de Gobierno será la encargada de la coordinación interinstitucional la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público y de su seguimiento, la cual es una instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguridad de gestión del riesgo de desastres

ARTÍCULO 6º.- Funciones de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público. Son funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

1. Establecer y/o actualizar, los requisitos para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el municipio de Sopó
2. De acuerdo con la capacidad de respuesta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, o quien haga sus veces, debe priorizar el tipo y número de actividades que se van a desarrollar en el mismo momento.
3. Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.
4. Revisar, evaluar y hacer seguimiento técnico a los escenarios, eventos realizados en el municipio de Sopó y de los incumplimientos de los planes en la realización de las actividades desarrolladas en el mes inmediatamente anterior para proponer sus correctivos.
5. Darse su propia reglamentación.
6. Las demás que se le señalen.

TÍTULO III DE LAS AGLOMERACIONES DE PÚBLICO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Definición de la actividad de aglomeración de público. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por actividad de aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada.



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325



AD

ARTÍCULO 8º. Clasificación de las aglomeraciones de público. Las actividades de aglomeración de público, para efectos del presente Decreto, se clasifican así:

1. Según su complejidad:

- a) Aglomeraciones de alta complejidad.
- b) Aglomeraciones de media complejidad.
- c) Aglomeraciones de baja complejidad.

2. Según su naturaleza:

- a) Espectáculos públicos de esparcimiento.
- b) Espectáculos públicos de las artes escénicas.
- c) Actividades especiales de aglomeración de público.
- d) Actividades de aglomeración de Interés Colectivo (Deportivo, Político, Religioso, de Participación Ciudadana, etc.).

PARÁGRAFO. El CMGRD acatará las recomendaciones de las entidades que hacen parte de la Comisión Técnica para la reclasificación de la complejidad de la aglomeración o evento, cuando a ello hubiera lugar"

CAPÍTULO II SEGÚN SU COMPLEJIDAD

ARTÍCULO 9º.- Definición y clasificación de la complejidad. Para efectos del presente decreto la complejidad de una actividad que genere aglomeración de público, se establece de acuerdo a variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de público por edad, lugar donde se desarrolla la actividad, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, dinámica del público, frecuencia, características de la presentación, limitación de ingresos, carácter de la reunión y las demás que se estimen pertinentes de conformidad con las normas vigentes. De acuerdo con lo anterior estarán clasificados en: Aglomeraciones de alta complejidad, Aglomeraciones de media complejidad y Aglomeraciones de baja complejidad.

ARTÍCULO 10º.- Alta Complejidad: Corresponde a los eventos que generan afectación al normal funcionamiento del municipio; con un alto impacto a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una alta probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento. Por lo tanto los organizadores deberán cumplir con la siguiente obligación:

Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público o implementar el plan tipo, si éste existe, registrarlo en la ventanilla única de la Alcaldía en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto y lo establecido en formatos Solicitud y Requisitos autorización de Eventos, y asistir a las reuniones previas de coordinación y verificación de las condiciones de seguridad del montaje en el escenario y del Puesto de Mando Unificado – PMU durante desarrollo del evento.

ARTÍCULO 11º.- Media Complejidad: Corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad, con un impacto moderado a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una media probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento. Por lo tanto los organizadores deberán cumplir con la siguiente obligación:

Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público o implementar el plan tipo, si éste existe, registrarlo en la ventanilla única de la Alcaldía en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto y lo establecido en formatos Solicitud y Requisitos autorización de Eventos, y asistir a las reuniones previas de coordinación y verificación de las condiciones de seguridad del montaje en el escenario y del Puesto de Mando Unificado – PMU durante desarrollo del evento.





Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

ARTÍCULO 12º.- Baja Complejidad: Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto los organizadores deberán contar con los recursos físicos y humanos mínimos que establezca el Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público tipo para baja complejidad, establecido en formatos Solicitud y Requisitos autorización de Eventos.

CAPÍTULO III SEGÚN SU NATURALEZA

ARTÍCULO 13º.- Espectáculos públicos de esparcimiento. Para los fines del presente Decreto se entiende por espectáculo público de esparcimiento toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.

ARTÍCULO 14º.- Espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo contemplado en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, son espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, pero si actividades especiales de aglomeración de público: los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circo con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

"PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, del Decreto Nacional 1080 de 2015 y demás disposiciones legales que las reglamenten, adicionen o modifiquen, previo a la radicación de la solicitud en la ventanilla única de la Alcaldía para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Sopó, dirigido a la Secretaría de Gobierno, los productores deberán contar con un registro vigente en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas- PULEP, así como haber realizado la inscripción de cada afectación o evento de las artes escénicas."

ARTÍCULO 15º.- Actividades Especiales de Aglomeraciones de público. Además de las señaladas en el parágrafo del artículo anterior se consideran como actividades especiales de aglomeración entre otras, las que tengan un carácter institucional, comercial, congresos, bazares, actividades de recreación pasiva, las que se realizan en parques de diversión, atracciones y dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, parques acuáticos y temáticos y centros interactivos, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, o que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los(as) ciudadanos(as) para una actividad de carácter particular o privada, que trascienda el ámbito familiar.

ARTÍCULO 16º.- Actividades de aglomeración de Interés Colectivo. De conformidad con el derecho que establece el artículo 37 de la Constitución Política, y para los fines del presente Decreto, se entiende por aglomeraciones de Interés Colectivo aquellas que se desarrollan en el espacio público de carácter político o social, tales como: deportivos, Político, Religioso, de participación ciudadana.



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. BC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

Estas aglomeraciones requieren registro a través de la ventanilla de la Alcaldía y el organizador debe informar por escrito previamente a la realización de la actividad a la Secretaría de Gobierno, quien de acuerdo con la disponibilidad del espacio tomará las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del derecho al uso de espacio público."

PARÁGRAFO. Registro eventos de carácter político, religioso o social u otras expresiones de participación ciudadana. Para la realización de actividades de aglomeración en el espacio público en eventos de carácter político, religioso o social u otras expresiones de participación ciudadana, tales como marchas, plantones y concentraciones no se requiere la remisión a la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público.

CAPÍTULO IV DE LA HABILITACIÓN DE ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO 17º.- Escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 15 de la Ley 1493 de 2011, son aquellos lugares autorizados en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo objeto es promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad para obtener la habilitación del escenario, por parte de las autoridades locales a través del Secretaría de Planeación y Urbanismo.

PARÁGRAFO 1. No podrán reconocerse como escenarios habilitados los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal o giro habitual diferentes a la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas, incluidos en la categoría de bares, tabernas, discotecas o similares, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley 232 de 1995 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en este decreto y su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en estos lugares deberán cumplir lo previsto en el presente decreto para escenarios no habilitados.

ARTÍCULO 18º.- Requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Un Plan de gestión del Riesgo para Eventos de Afluencia de Público para la prevención y mitigación de riesgos, que contenga los requisitos establecidos legalmente para el efecto definidas en el Decreto 2157 de 2017.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.
3. Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados en el Municipio de Sopó.

"PARÁGRAFO 1. Bienes de Interés Cultural. La revisión y emisión del concepto para la habilitación de los escenarios de las artes escénicas de que trata el presente artículo tendrá en consideración, además de las condiciones técnicas de seguridad humana, la no afectación de los valores y las características que dieron origen a la declaratoria del



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. DC-CER313325



inmueble como bien de interés cultural, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca, mediante concepto, la Secretaría de Cultura."

PARÁGRAFO 2. Revisión de las condiciones de seguridad humana. La revisión de las condiciones de seguridad humana de los escenarios a ser habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas se hará conforme a lo dispuesto en la legislación nacional vigente al momento de la construcción de cada edificación o del cambio de uso y dará lugar a la expedición de un concepto técnico por parte de la Secretaría de Planeación y Urbanismo, y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó, en el marco de sus competencias, a través de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público.

Igualmente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Ambiente Natural, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Recreación y Deporte, la Policía municipal o del Comando de Policía del Distrito de Chía o del Departamento de Policía Cundinamarca y la Alcaldía deberán emitir su concepto, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 19º.- Procedimiento para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado. Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos de las artes escénicas en el municipio de Sopó, se observará el siguiente procedimiento:

1. El responsable del escenario debe registrar la solicitud ante la ventanilla de la Alcaldía dirigida a la Secretaría de Planeación y acreditar los requisitos de que trata el artículo 21 de este Decreto.
2. Las entidades competentes revisarán los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
3. Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011, las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico.
4. Las autoridades competentes se abstendrán de emitir concepto en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que se determinará según el caso.
5. Una vez radicada la documentación las entidades competentes expedirán sus conceptos.
6. De no efectuarse las correcciones en el término establecido, las entidades competentes emitirán el concepto el no cumplimiento de los requisitos.
7. La Secretaría de Gobierno, con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitado a un escenario.

El reconocimiento del escenario en la categoría de habilitado por parte de la Secretaría de Gobierno, otorgará un permiso por dos años para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, no obstante, las entidades que conforman la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el período autorizado y su prórroga, en caso de presentarse el incumplimiento se suspenderá el permiso otorgado,

PARÁGRAFO, En el caso en que se modifiquen las condiciones de montaje que puedan afectar las condiciones de riesgo previstas en el plan de emergencias y contingencias aprobado, el organizador deberá registrar el nuevo plan en la ventanilla de correspondencia de la Alcaldía dirigido a la Secretaría de Gobierno quien lo remitirá a la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público, dentro de los términos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y antes de la realización del siguiente evento, con el fin de ser evaluado y aprobado por las entidades, según su competencia."



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. IC-CER313325



R

ARTÍCULO 20.- Aviso previo a la realización de espectáculos en escenarios habilitados. En los términos señalados en el párrafo 3 del artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, el organizador, productor o empresario que realice espectáculos públicos en escenarios habilitados deberá dar aviso a través de la ventanilla de correspondencia de la Alcaldía, a la Secretaría de Gobierno, con un mínimo de quince (15) días hábiles antes de la realización del evento para eventos de baja complejidad y como mínimo un mes calendario para eventos de media y alta complejidad.

CAPÍTULO V DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESCENARIOS NO HABILITADOS

ARTÍCULO 21º.- Artes escénicas en escenarios no habilitados. En los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá la licencia, permiso o autorización para lo cual el organizador, productor o empresario deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011, a saber:

1. Contar con un Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público, según la complejidad del evento, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 (reglamentado por el Decreto 2157 de 2017), el cual debe contener:
 - Identificación y análisis de los riesgos.
 - Implementación de medidas de reducción del riesgo.
 - Elaboración e implementación de planes de emergencia y contingencia.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. En caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico de comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia, Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente.
5. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutarán obras causantes de dichos pagos.
6. Que está cumpliendo con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.
7. Que cumpla con las garantías o pólizas legalmente exigidas.

PARÁGRAFO 1. Cuando en estos escenarios se realicen en el transcurso del año o por temporadas, espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyas variables generadoras de riesgo sean las mismas durante ese lapso, la Secretaría de Gobierno emitirá autorización para la realización de estos, previo concepto favorable de las entidades técnicas de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público, por un periodo mínimo de seis meses y máximo de doce meses, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado. No obstante, las entidades que conforman la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el período autorizado, y en caso de presentarse el incumplimiento se suspenderá el permiso otorgado.

El plazo señalado en este párrafo podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por la mitad del tiempo inicial, siempre que se mantengan las mismas variables generadoras de riesgo inicialmente aprobadas.



Corresponde al interesado comunicar a las entidades técnicas de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público, los cambios de las variables generadoras de riesgo del espectáculo público de las artes escénicas autorizado. Las entidades técnicas de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público, emitirán en lo de su competencia el concepto correspondiente a la solicitud, y si es el caso, podrán requerir información o documentación adicional pertinente. La Secretaría de Gobierno emitirá la autorización del evento de acuerdo con los conceptos emitidos.

Si el evento se realiza sin la autorización de la Secretaría de Gobierno, se adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes."

PARÁGRAFO 2. Si una de las variables generadoras de riesgo para algún espectáculo público de las artes escénicas descritas en el inciso anterior cambia, se deberá registrar en la ventanilla de correspondencia de la Alcaldía, dirigido a la Secretaría de Gobierno con quince (15) días hábiles de antelación a la realización del evento, el Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público adecuado para dicha actividad a efectos de ser evaluado por las entidades, según su competencia. El responsable del escenario de manera conjunta con las entidades responsables serán quienes verifiquen el cumplimiento del plan.

PARÁGRAFO 3. Para solicitar autorización de realización de un espectáculo público de las artes escénicas en escenario no habilitado, que no tenga aprobado un Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público por temporada, el productor, organizador o empresario debe registrar en la ventanilla de correspondencia de la Alcaldía, dirigido a la Secretaría de Gobierno quien lo direccionará a la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público el plan para cada uno de los espectáculos que se presente durante la temporada, de acuerdo con el nivel de complejidad y las características propias del evento.

CAPÍTULO VI

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN ESTADIOS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 22.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el espacio público. Los productores, organizadores o empresarios del evento deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este Decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

PARÁGRAFO: Medidas de protección de la estructura ecológica principal. En las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales no se podrá autorizar la realización de aglomeraciones sin importar su complejidad; la Secretaría de Ambiente, delimitará estas áreas y coordinará con las entidades competentes, en un término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO 23.- Autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos de propiedad o administrados por el Municipio de Sopo. En el evento que se autorice el espectáculo público de artes escénicas en estadios o escenarios deportivos, este no podrá interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios, ni prestarse por más de una vez al mes, o por un término de duración mayor a cuatro días continuos. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos.

Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, el productor, organizador o empresario deberá acreditar los



Certificado No. GP-CERD13326



Certificado No. SC-CERD13325



requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Para la autorización se deberán constituir garantías que amparen los riesgos por los daños que se llegasen a ocasionar con la utilización de los mismos.

PARÁGRAFO. El productor, organizador o empresario debe registrar ante la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público la constancia de que la entidad administradora del estadio o escenarios deportivos otorgó la debida autorización de uso temporal.

TÍTULO IV DE LAS AGLOMERACIONES DE PÚBLICO QUE SE REALIZAN DE MANERA OCASIONAL O DE MANERA PERMANENTE

ARTÍCULO 24.- Del cumplimiento de los requisitos para la autorización de aglomeraciones de público que se realizan de manera ocasional. El organizador, Productor o Empresario debe solicitar la correspondiente autorización a través de la ventanilla única de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público con mínimo 15 días hábiles antes de la realización de la actividad, acreditando la totalidad de los requisitos establecidos, a saber:

1. Un Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.
3. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados en el Municipio de Sopó
4. Las edificaciones nuevas deben incluir los planos de diseño y construcción que se radicaron en el proceso de licenciamiento en cumplimiento de las normas de sismo-resistencia establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
5. Para las edificaciones existentes se debe registrar un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario en los términos y condiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
6. Cumplir con las normas de uso del suelo definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Si los requisitos son acreditados en su totalidad se emitirá concepto técnico por parte de las entidades integrantes de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público. De no efectuarse las correcciones en el término establecido las entidades técnicas se pronunciarán sobre el no cumplimiento de los requisitos. La Secretaría de Gobierno proferirá el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Del cumplimiento de los requisitos y el procedimiento para la autorización de aglomeraciones de público que se realizan de manera permanente, en el mismo lugar. Los requisitos son los mismos establecidos en el artículo anterior. El procedimiento a seguir ante la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público para solicitar autorización y la realización de una aglomeración de público que se realiza de manera permanente en un mismo lugar, es el siguiente:

1. Las entidades competentes revisarán los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
2. Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en el presente Decreto las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico.
3. Las entidades competentes, en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, pondrán en conocimiento del interesado esta situación informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325





Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que se determinará, según el caso.

4. De no efectuarse las correcciones en el término establecido, las entidades competentes emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.

5. La Secretaría de Gobierno con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá el acto administrativo correspondiente.

La autorización por parte de la Secretaría de Gobierno, podrá ser hasta por dos (2) años, no obstante las entidades que conforman la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público, deberán realizar visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos durante el periodo autorizado.

CAPÍTULO V ASPECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 26.- Del pronunciamiento de las entidades públicas. Los pronunciamientos que efectúen las entidades se darán a conocer a través de correo electrónico o mediante mesa de trabajo con Gestión del Riesgo quien compilará los conceptos de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público para su evaluación integral, los cuales servirán de base para la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Gobierno, quien autorizará o negará la realización de la actividad.

Dicho acto administrativo podrá ser notificado a través de correo o por el medio electrónico que haya registrado el empresario para el efecto. Contra este acto procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió y el recurso de apelación ante el superior inmediato, dentro de los términos y condiciones señaladas por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Para la realización de la actividad que se autoriza, el acto administrativo deberá estar debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 27.- De la cancelación o postergación de la actividad. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito la actividad de aglomeración no se lleve a cabo en la fecha y la hora señaladas en el acto administrativo que la autorizó, el organizador, productor o empresario podrá reprogramar la realización de la misma en otra fecha y hora, la cual no podrá superar los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha inicialmente prevista, para lo cual la Secretaría de Gobierno, evaluará la solicitud formulada, así como las circunstancias que dieron lugar al aplazamiento. Si es procedente, se autorizará previo concepto de la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público la realización de la actividad en la nueva fecha.

ARTÍCULO 28.- De los dispositivos o servicios de seguridad de la Policía. Se entiende por dispositivo o servicio de seguridad el despliegue de personal uniformado, de los medios y elementos propios del servicio y el desarrollo de las funciones y las actividades que realiza la Policía municipal y cuando se requiera del Comando de Policía del Distrito de Chía o del Comando de Departamento de Policía de Cundinamarca, para garantizar el mantenimiento de las condiciones de orden público de acuerdo con sus competencias, antes, durante y después de la realización de la actividad de aglomeración según lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Cuando en la actividad de aglomeración se permita el acceso o esté dirigida a menores de edad, niños, niñas y adolescentes, se deberá solicitar el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO. La empresa de logística contratada por el organizador del evento deberá garantizar las condiciones de seguridad para que se mantenga el orden interno de la respectiva actividad de aglomeración, en coordinación con la Policía municipal y cuando se requiera del Comando de Distrito de Policía de Chía o del Comando de Departamento de Policía de Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo



Certificado No. GP-CERJ13326



Certificado No. SC-CERJ13325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

JD

para eventos de Afluencia de Público y a las decisiones tomadas por el Puesto de Mando Unificado - PMU del evento.

ARTÍCULO 29.- De los espectáculos públicos con animales. La Administración municipal a través de la Secretaría de Ambiente Natural, dentro del marco de programas especiales de protección y conservación animal, reglamentará las condiciones para la tenencia, la utilización y la exhibición de animales en espectáculos públicos, siempre y cuando estos no se encuentren legalmente prohibidos.

TÍTULO V DEL ORGANIZADOR, PRODUCTOR O EMPRESARIO DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN

ARTÍCULO 30.- Del organizador, productor o empresario de la actividad de aglomeración de público. Se considera organizador, productor o empresario la persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera permanente o eventual asuma la organización de una actividad de aglomeración de público y, en general, sea el responsable de su realización ante la ciudadanía y las entidades que conforman la Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público del municipio de Sopó.

ARTÍCULO 31.- Deberes del organizador, productor o empresario de las actividades de aglomeración de público. El organizador, productor o empresario de las actividades de aglomeración debe garantizar a los asistentes las condiciones de seriedad, seguridad, ambientales, sanitarias, de movilidad, así como el acceso a menores de edad, si fuere el caso, para lo cual debe observar las normas nacionales y municipales que regulen estos aspectos.

PARÁGRAFO 1: El organizador deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la administración para el montaje del evento, con un mínimo de 24 horas de antelación y debe mantenerlo durante su realización, para que las entidades que conforman el Puesto de Mando Unificado – PMU revisen su cumplimiento, y en caso de no cumplir, se emitirá un informe técnico en el que se dejará constancia de éstas circunstancias y comunicará al Alcalde municipal para que adopte las medidas correctivas o la iniciación del proceso sancionatorio de carácter policivo a que haya lugar; y, a la Secretaría de Gobierno para que inicie el trámite correspondiente con el fin de hacer efectiva la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 2. El organizador, productor o empresario, será el responsable de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público aprobado para el evento y debe disponer de todos los recursos que fueron certificados. Las recomendaciones realizadas en el Puesto de Mando Unificado – PMU durante el desarrollo de la actividad deberán ser atendidas de manera inmediata por el organizador, productor o empresario con el fin de prevenir una situación de emergencia.

TÍTULO VI DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS DE AFLUENCIA DE PÚBLICO

ARTÍCULO 32.- Definición del Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público. El Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público es un instrumento donde se define organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que se puedan presentar, así como los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas.

Todos los planes de Gestión del Riesgo para eventos de afluencia de público deben ser registrados por el organizador y aprobados por la entidad o entidades competentes, con antelación a la realización de la actividad que implique la aglomeración, en los tiempos,



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325



los términos y las condiciones señalados en el presente Decreto y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO 33.-De la expedición de las guías, modelos y planes tipo para la elaboración de los planes de Gestión del Riesgo. La Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público expedirá las guías y planes tipo de Gestión del Riesgo para Eventos de Afluencia de Público.

Las guías y los modelos para la elaboración de los planes de gestión del Riesgo deberán contar con recomendaciones que permitan reducir los riesgos que pueden afectar la seguridad de todas las personas que participan o se afectan por la actividad de aglomeración de público, en especial la de los niños y niñas y los adolescentes, los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas en condición de discapacidad.

TÍTULO VII ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON BOLETERÍA

ARTÍCULO 34.- Control de aforo. Los productores, organizadores o empresarios de las aglomeraciones deben contar con mecanismos de control de aforo. En estos casos, tanto el productor, organizador o empresario de la aglomeración como las autoridades competentes se obligarán a realizar las acciones administrativas necesarias que garanticen que no se ocasione sobre-aforo del escenario o lugar de realización del evento.

PARÁGRAFO: Cuando la venta de boletería se efectuó a través de operador en línea, el control del aforo se podrá realizar mediante auditorías que la administración realice en los puntos de venta del operador.

ARTÍCULO 35. De la boletería o derechos de asistencia. Cuando se trate de una aglomeración de público, constitutiva de espectáculo público con valor comercial deberá utilizar para su ingreso, derechos de asistencia o boletería numerada consecutiva.

Se debe determinar con la debida anticipación el número total de boletas de entrada que será colocado a disposición del público y de esta manera, desarrollar las estrategias de control y seguridad necesarias. En ningún caso, la cantidad de asistentes podrá exceder la capacidad máxima segura de aforo autorizado total y por sectores, localidades o tribunas señaladas para el evento.

La boleta de ingreso o derecho de asistencia deberá llevar el nombre del escenario, la fecha de realización, el nombre del evento y la hora de inicio, el valor comercial, la localidad o tribuna y el número de fila y asignación de silla, si es del caso. La emisión de la boletería deberá contar con sistemas de seguridad que impidan su falsificación y su uso múltiple.

Con el ánimo de agilizar los flujos de ingreso al escenario, en los eventos o partidos no se podrá vender boletería en las taquillas del mismo en la fecha de su realización. No obstante, se podrán habilitar puntos de venta en las proximidades del escenario y por fuera de los anillos de seguridad que se establezcan.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno reglamentará lo relativo a la preventa de boletería cuando sea del caso.

ARTÍCULO 36.- Control de boletería. La Secretaría de Gobierno expedirá una planilla que dé cuenta del número de boletas, los precios y las localidades, sectores o tribunas autorizados para el evento diferente a las artes escénicas, en la que se determine con exactitud el número de cortesías o derechos de asistencia, la cual se remitirá al Puesto de Mando Unificado - PMU para el respectivo control de aforo.



Certificado No. GP-CER313325



Certificado No. SC-CER313325



40



Alcaldía Municipal
de Sopó

PARÁGRAFO. Las entidades del municipio y los servidores públicos no deberán exigir boletas de cortesía al organizador del evento, su contravención acarreará las investigaciones y sanciones a que haya lugar.

TÍTULO VIII DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO –PMU–

ARTÍCULO 37.- Definición del Puesto de Mando Unificado –PMU–. El Puesto de Mando Unificado es una instancia temporal de articulación interinstitucional, de carácter técnico y operativo, encargada antes, durante e inmediatamente después del evento, de la administración, la organización, la coordinación y el control técnico y operativo de una actividad de aglomeración de público. Si bien cada representante institucional mantiene su autoridad y competencia, las decisiones deben tomarse en consenso y ser acatadas por todos sus integrantes.

Todos los escenarios destinados para la realización de actividades de aglomeración de público deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, así como de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del Puesto de Mando Unificado - PMU.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse situaciones de emergencia durante el desarrollo de la actividad, el Consejo municipal de Gestión del Riesgo asumirá el control de la situación bajo la dirección del el grupo de Gestión del Riesgo municipal.

ARTÍCULO 38.- Actividades de aglomeración de público que requieren la instalación de Puesto de Mando Unificado. Las actividades de aglomeración de público de alta complejidad, sean o no espectáculos públicos, requerirán de la instalación de un Puesto de Mando Unificado –PMU–.

PARÁGRAFO. La Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público para las actividades de aglomeración de público de media complejidad determinará la instalación de un Puesto de Mando Unificado –PMU– cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las entidades y los organismos que lo integran.

ARTÍCULO 39.- Conformación del Puesto de Mando Unificado –PMU–. Conformarán el Puesto de Mando Unificado un designado de las siguientes entidades, organismos e instituciones:

1. La Secretaría de Gobierno.
2. La Policía Municipal, o cuando se requiera del Comando de Policía del Distrito de Chía o del Comando de Departamento de Policía de Cundinamarca
3. La Secretaría municipal de Salud.
4. El Cuerpo de Bomberos voluntarios de Sopó.
5. La Secretaría de Ambiente Natural.
6. El organizador, productor o empresario.
7. El administrador del escenario público o privado o su delegado.
8. Un delegado del Comité municipal de la Defensa Civil, si está conformado.
9. Un delegado de la Cruz Roja municipal, si está conformada.
10. Podrán asistir en calidad de invitados permanentes:
 - Un representante de la empresa prestadora de los servicios de salud que atenderá la actividad.
 - Un delegado de la empresa logística que prestará los servicios en el evento o actividad.

PARÁGRAFO 1. Cuando se considere necesario, se podrán invitar a funcionarios o personas que tengan relación con el tema a tratar para que participen en las reuniones. Los invitados, permanentes u ocasionales, participarán con voz pero sin voto.



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

18



Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

ARTÍCULO 40.- Funciones del Puesto de Mando Unificado. El Puesto de Mando Unificado – PMU, que funciona bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse previamente a la realización del evento para verificar y valorar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y funcionalidad contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público, así como para realizar un balance de las verificaciones y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. En el evento de presentarse una situación que se deba corregir o subsanar, el Puesto de Mando Unificado – PMU determinará una nueva fecha y hora para la realización de la nueva verificación de condiciones.

2. Reunirse durante la realización del evento para hacer un balance del desarrollo de la actividad de aglomeración de público y efectuar las observaciones técnicas, administrativas y operativas a que haya lugar. Si durante la sesión del Puesto de Mando Unificado – PMU se observa que las condiciones establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público están siendo ignoradas o que las decisiones adoptadas por el Puesto de Mando Unificado – PMU no están siendo acatadas, se dejará constancia en el acta respectiva. Dichas actas servirán de fundamento para emitir las órdenes de Policía y tomar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a que haya lugar. Igualmente, para hacer efectivas las pólizas respectivas, si es del caso.

PARÁGRAFO 1. El Puesto de Mando Unificado – PMU entrará en actividad permanente mínimo una hora antes del ingreso o la apertura de puertas para acceder al lugar donde se desarrollará la actividad de aglomeración de público, y después de finalizado el evento hasta la completa evacuación del sitio y el perímetro, momento en el cual se dispondrá por parte de las autoridades correspondientes la desmovilización de los recursos asignados al mismo.

PARÁGRAFO 2. La secretaría técnica del Puesto de Mando Unificado – PMU, estará en cabeza de la Secretaría de Gobierno, quien levantará las actas de la reunión correspondiente, en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Ausencia de requisitos adicionales. Ninguna autoridad municipal podrá exigir requisitos, permisos ni certificaciones adicionales a las contempladas en la ley y en el presente Decreto para la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las distintas actividades de aglomeración de público en el Municipio de Sopó.

ARTÍCULO 42.- De las garantías: El productor, organizador o empresario, en los casos que se requiera, deberá constituir y presentar a la Secretaría de Gobierno las garantías de responsabilidad civil extracontractual y cumplimiento de disposiciones legales para la autorización de la aglomeración de público.

PARÁGRAFO. Las autoridades municipales no podrán exigir los mismos amparos en garantías diferentes.

ARTÍCULO 43.-De las sanciones. La realización de actividades que impliquen aglomeración de público sin la debida autorización o sin el cumplimiento de las condiciones consagradas en ella, serán objeto de las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía, observando los principios constitucionales y legales.

ARTÍCULO 44.- Servicios Logísticos para espectáculos y/o aglomeraciones: Los Servicios Logísticos son: las brigadas contra incendios, los servicios de salud, logística general entendida como la acomodación, la vigilancia y el control necesarios para el



Certificado No. QP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

4



Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

cumplimiento de los requerimientos del Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público en el desarrollo de espectáculos públicos y/o aglomeraciones de público que lo requieran.

PARÁGRAFO 1. Los jóvenes vinculados a los servicios de logística deberán provenir de los proyectos y programas sociales que adelantan las diferentes entidades del Municipio de Sopó.

PARÁGRAFO 2. Las organizaciones de voluntarios formales de primera respuesta podrán ser vinculadas como servicios de logística que comprendan brigadas contra incendios y servicios de salud, para el cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para eventos de Afluencia de Público.

PARÁGRAFO 3. El recurso humano utilizado para los servicios de logística pública deberá contar con la certificación de idoneidad expedida por la entidad competente o por La Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público.

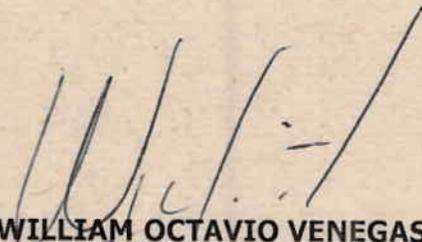
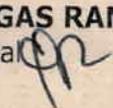
Para los servicios de logística privada deberán contar con el correspondiente aval del cumplimiento de los requisitos expedido por La Comisión Técnica Asesora y Permanente de Aglomeraciones de Público.

ARTÍCULO 45.- De la expedición de reglamentación y de la elaboración de los protocolos y procedimientos. La Secretaría de Gobierno dentro del proceso de Calidad, cuenta con los formatos "Solicitud Autorización de Eventos" y "Requisitos para la autorización de eventos", los cuales podrán requerirse de forma física o digital por e-mail en la Secretaría de Gobierno y deberán ser radicados en la ventanilla de correspondencia de la Alcaldía junto con la carta de solicitud del evento con mínimo quince(15) días hábiles antes de la realización del evento cuando estos sean de baja complejidad y como mínimo un(1) mes antes de la realización del evento cuando sean de media o alta complejidad .

ARTÍCULO 46.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los, **27 JUN 2019.**


WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal 

Aprobó: Secretaría Jurídica y de Contratación
Revisó: Secretarías de Despacho
Proyectó: Gestión del Riesgo 



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. IC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co